

## 4.2: LA NUEVA MONARQUÍA BORBÓNICA. LOS DECRETOS DE NUEVA PLANTA. MODELO DE ESTADO Y ALCANCE DE LAS REFORMAS.

El siglo XVIII se abrió con una guerra sucesoria y con la entronización de una nueva dinastía, la Casa de Borbón, que introdujo cambios decisivos en la orientación europea de la monarquía. Su objetivo determinante sería la defensa del Imperio colonial y la recuperación de los territorios perdidos, para lo que los gobiernos borbónicos mantendrían la alianza con Francia y, al tiempo, el enfrentamiento con Inglaterra, la otra gran potencia colonial. El otro gran cambio fue la asimilación administrativa de la Corona de Aragón por la de Castilla mediante la eliminación de sus instituciones forales.

La nueva dinastía de los Borbones centró sus esfuerzos en la renovación interior del país y en restaurar el prestigio perdido en el exterior. Los primeros Borbones inician una serie de reformas de cara al definitivo establecimiento de una monarquía absoluta, centralizada y unificada frente al tradicional respeto a los derechos forales de los distintos territorios que habían mantenido los Austrias. Para ello impulsaron: 1) reformas en la administración y en el gobierno, 2) El control de la Iglesia: el Regalismo, y 3) La intervención del Estado en la economía: Mercantilismo

### REFORMAS EN LA ADMINISTRACIÓN Y EN EL GOBIERNO

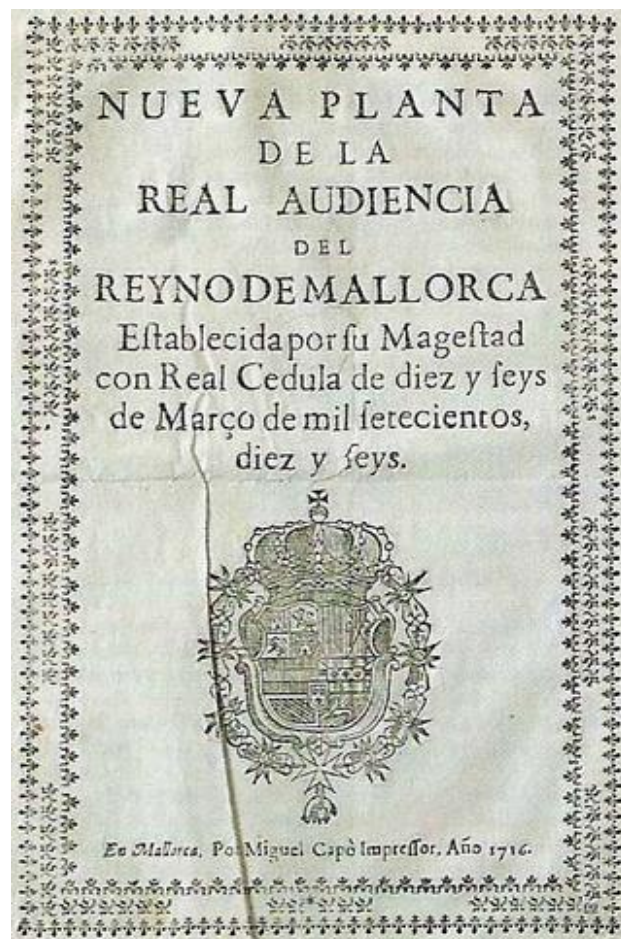
#### **Reformas en la Administración territorial**

- Los Decretos de Nueva Planta. Nada más acceder al trono, Felipe V aplicó los llamados Decretos de Nueva Planta que derogaban los fueros privilegios, Cortes e instituciones tradicionales de los reinos de la Corona de Aragón (Valencia y Aragón en 1707, Mallorca en 1715 y el Principado de Cataluña en 1716), como castigo por haber apoyado al candidato austriaco en la Guerra de Sucesión. Navarra y el País Vasco conservaron sus fueros al haber permanecido fieles a Felipe V durante el conflicto sucesorio.
- El territorio peninsular se dividió en once amplias divisiones territoriales o provincias, al frente de las cuales estaban las Capitanías generales (se suprimieron los virreyes), que desempeñaban funciones gubernamentales y militares. Los intendentes se encargaban de los asuntos económicos de cada uno de los territorios. Las Audiencias se encargaban de los asuntos judiciales. Para el gobierno municipal se creó, como ya existía en Castilla, el cargo de corregidor, nombrado por el monarca.
- De cara a lograr un ejército permanente para la defensa de España y sometido a la autoridad real, se estableció un reclutamiento triple: voluntarios, levas obligatorias de vagos y maleantes y las quintas

**Reformas en la administración central:** Se suprimieron todos los Consejos, a excepción del de Castilla. En su lugar se crearon Secretarías (de Estado, Justicia, Marina, Guerra, Indias, Hacienda), a cuyo frente se situaban los Secretarios de Despacho, precedentes de los actuales ministros. Se establecieron unas Cortes únicas, las de Castilla, en representación de todos los territorios de España, con la excepción de Navarra, pero sólo eran convocadas para la jura de los herederos a la Corona.

**El control de la iglesia: el regalismo:** La nueva dinastía intensificó la política regalista, buscando la supremacía de la Corona, poder civil, sobre la Iglesia. En 1753 se firma un Concordato con la Santa Sede que reconocía a la Corona el derecho del Patronato Universal, esto es, el rey presentaba al Papa a sus candidatos. La más poderosa muestra de fuerza del Regalismo se produjo en 1767 con la expulsión de los jesuitas. Así mismo, Carlos III también recortó los poderes de la Inquisición.

**Intervención del estado en la economía:** Se implantó el mercantilismo y se fomentó la industria mediante la creación de las Reales Fábricas. También se abordó una importantísima reforma fiscal con la implantación del impuesto único. Se impulsaron numerosas obras públicas y se creó la Banca de San Carlos (precedente del Banco de España).



### *"Abolición de los Fueros de Valencia y Aragón"*

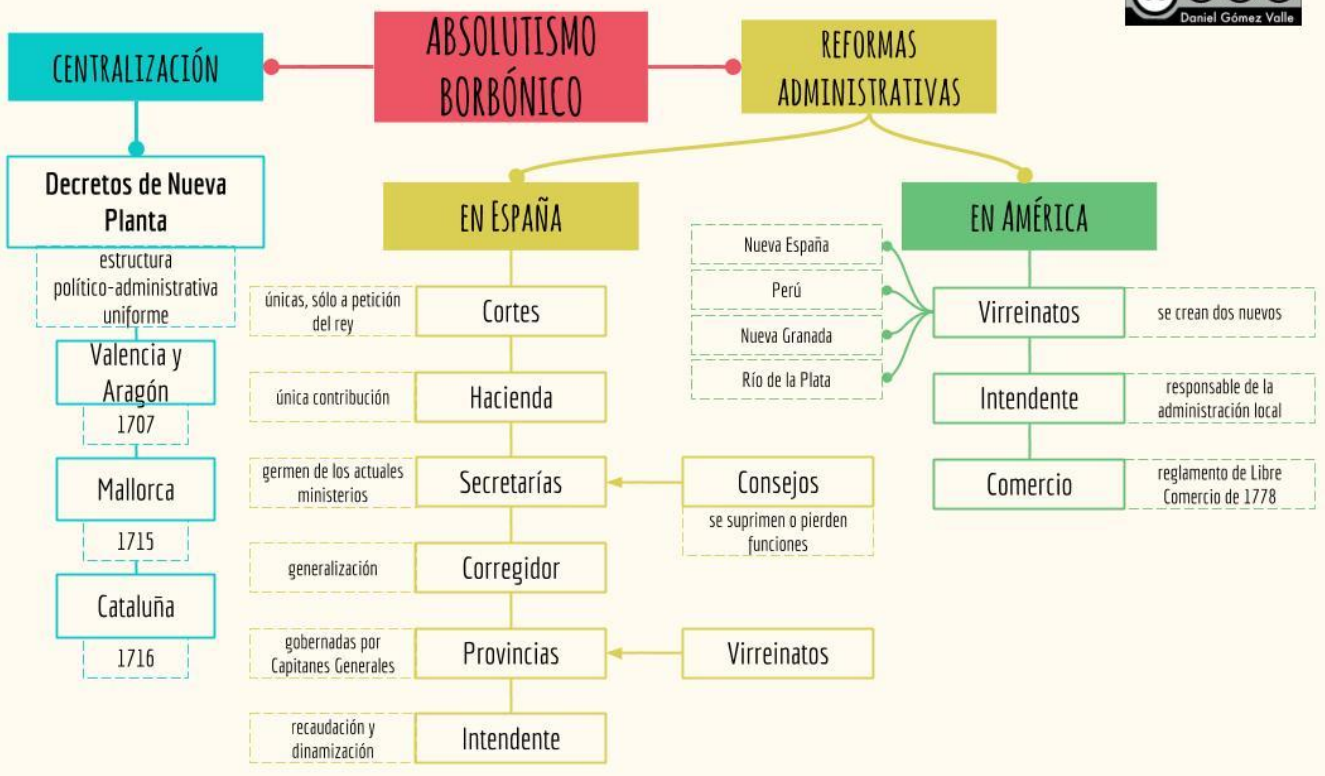
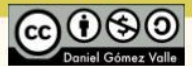
*"Considerando haber perdido los reinos de Aragón y Valencia y todos sus habitantes por la rebelión que cometieron, faltando enteramente así al juramento de fidelidad que me hicieron como a su legitimo Rey y Señor, todos los fueros, privilegios, exenciones y libertades que gozaban y que con tan liberal mano se les habian concedido, si por mi como por los señores reyes mis predecesores, en esta monarquía se añade ahora la del derecho de conquista (...) y considerando también que uno de los principales tributos de la soberania es la imposición y derogación de las leyes (...) He juzgado por conveniente, si por esto como por mi deseo de reducir todos mis reinos a la uniformidad de unas mismas leyes, usos, costumbres y tribunales, gobernándose igualmente por las leyes de Castilla, tan loables y plausibles en todo el universo, abolir y derogar enteramente (...) todos los referidos fueros y privilegios, prácticas y costumbres hasta aqui observadas en los referidos reinos de Aragón y Valencia, siendo mi voluntad que éstos se reduzcan a las leyes de Castilla (...)*

*Buen Retiro, a 29 de junio de 1707"*





## CENTRALISMO Y REFORMAS ADMINISTRATIVAS EN EL SIGLO XVIII: ESPAÑA Y AMÉRICA



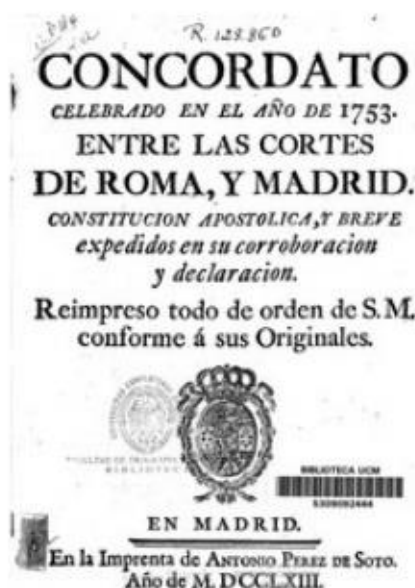


# REFORMAS EN EL EJERCITO



- En 1767 se estableció el **SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO** mediante el sistema de **quintas**, usado hasta hace pocos años.
- El objetivo era crear un **EJÉRCITO PERMANENTE** para la defensa de España; para ello se recurrió al reclutamiento triple:
  - voluntarios (especialmente extranjeros);
  - levas obligatorias de vagos y maleantes;
  - la quinta o quintas, un reemplazo de varones no exentos, procedentes de cada pueblo, que suponían una quinta parte del ejército.
- Se creó una **GUARDIA REAL**, formada por soldados españoles y flamencos (llamados valones). Con estas medidas se inició la creación de un auténtico Ejército nacional.

## c) Regalismo



Al igual que en Francia, los Borbones aplicaron una política regalista que culmina con el **CONCORDATO DE 1753 (CON FERNANDO VI)** que concedía el derecho de patronato universal y que estuvo vigente hasta el siglo XIX: el rey presentaba al Papa sus candidatos a obispo y otros cargos. Además, el Estado ingresaba en sus arcas las rentas de los obispados que quedasen vacantes en lugar de enviarlas al papado







**REAL DECRETO DE EXECUCION.**

**H**abiéndome conformado con el parecer de los señores del Consejo Real en el Excmo. Real, que se celebró con motivo de las ocurrencias pasadas, en consulta de señores y señores de Excmo. Real, y de lo que sobre ella me han expuesto personas del más elevado carácter: estimulado de gravísimas causas, relativas a la obligación en que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad, y justicia mis Pueblos, y otras urgentes, justas, y necesarias, que merecen en mi Real ánimo: usando de la suprema autoridad económica, que el Todo Poderoso ha depositado en mis manos para la protección de mis Vasallos, y empresa de mi Corona: he venido en mandar se envíen de orden de mi Dominio de España, a Indias, y las Filipinas, y demás adyacentes, a los Religiosos de la Compañía, y a los Sacerdotes, como Craxianos de Legos, que tengan hecha la primera profesión, y a los Novicios, que quisiere seguirles, y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis Dominios, y para su execucion mande en mis Reales, en diez pesos, y pólizas autorizadas, según lo breves contenidos, y diligencias para el cumplimiento, proveo, y mande que se cumpla. Y quito, que no solo los Justicias y Tribunales Superiores.

"Don Carlos, por la gracia de Dios, rey de Castilla, &c.:"

Sabed: Que habiéndome conformado con el parecer de mi Consejo real, en el extraordinario que se celebró, con motivo de las resultas de las ocurrencias pasadas (los motines, sediciones y tumultos de Madrid, Cuenca, Azcoitia, Zaragoza y otras poblaciones de Aragón, Navarra y Andalucía), en consulta de 29 de Enero próximo pasado, y de lo que sobre ella, conviniendo en el dictamen, me han expuesto personas del más elevado carácter y acreditada experiencia; estimulado de gravísimas causas, relativas a la obligación en que me hallo constituido de mantener en subordinación, tranquilidad y justicia a mis pueblos, y otras urgentes, justas y necesarias, que reservo en mi real ánimo:

Usando de la suprema autoridad económica que el Todopoderoso ha depositado en mis manos, para la protección de mis vasallos y respeto de mi corona, he venido en mandar extrañar de mis dominios de España, Indias, e islas Filipinas, y demás adyacentes, a los regulares de la Compañía, así sacerdotes como coadjutores o legos, que hayan hecho la primera profesión, y a los novicios que quisieran seguirles; y que se ocupen todas las temporalidades de la Compañía en mis dominios; y para su ejecución uniforme en todos ellos, he dado plena y privativa comisión y autoridad al conde de Aranda, presidente de Consejo, con facultad de proceder desde luego a tomar las facultades correspondientes."

**LA EXPULSION DE LOS JESUITAS.**

El 31 de marzo de 1767, un año después del motín, se consumó la expulsión de los jesuitas. Casi por sorpresa, en horas de la noche, los jesuitas se enteraron del Real Decreto que les condenaba a abandonar el país. Aranda había planeado la operación con sumo cuidado. Por ejemplo, el 20 de abril de 1767, el conde había ya enviado las correspondientes instrucciones a los jueces ordinarios de los pueblos donde residían jesuitas. Las instrucciones de Aranda comenzaban así:

"Incluyo a usted el pliego adjunto, que no abrirá hasta el dos de abril; y enterado entonces de su contenido dará cumplimiento a las órdenes que comprende. Debo comunicar a usted que a nadie debe comunicar el recibo de ésta ni del pliego reservado para el día determinado que llevo dicho..."

Luego seguían pesadas advertencias, por si algún juez se atrevía a desobedecer estas reservadas instrucciones: "Bajo pena de muerte, no abriréis este pliego hasta el 2 de Abril por la tarde". La orden contenida en el pliego decía:

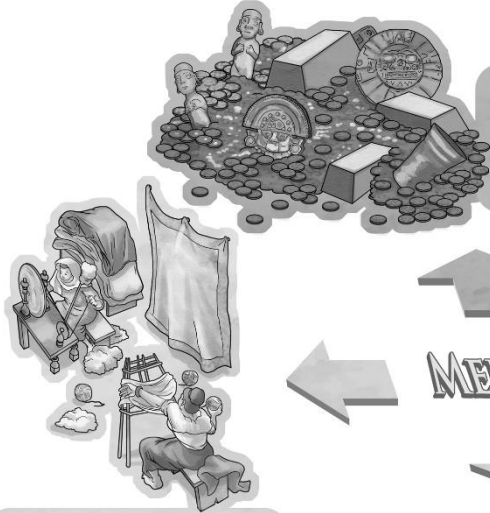
"Os revisto de toda mi autoridad y poder real, para que en el acto os presentéis con fuerza armada en la casa de la Compañía de Jesús, y conduzcáis a los jesuitas prisioneros al puerto indicado en el término de veinticuatro horas, donde se embarcarán en los buques que les están destinados. En el momento de la ejecución pondréis sellos en los archivos de la casa y en los papeles de los individuos, sin permitir a ninguno llevar otra cosa más que los libros de oraciones y la ropa necesaria para la travesía. Si quedase un solo jesuita, aunque esté enfermo o moribundo, seréis castigado de muerte. Yo, EL REY."

# MERCANTILISMO

Política económica que se desarrolló en Europa entre los siglos XVI y XVIII. Una de sus principales características fue la idea de que la riqueza de las naciones dependía de la acumulación de metales preciosos. Para lograr esto, se requería de la intervención del Estado.



**Las principales potencias mercantilistas europeas** fueron Francia, España e Inglaterra. Estos reinos acrecentaron su riqueza gracias a la explotación de recursos en sus dominios coloniales. Por ejemplo, el virreinato del Perú contaba con importantes reservas de metales preciosos que eran extraídos y luego llevados a España.



**Acumulación de metales preciosos**  
El oro y la plata fueron los principales metales atesorados por los reinos europeos. Según las ideas mercantilistas era la reserva, y no la circulación de ellos, la que otorgaba la prosperidad económica a las naciones.



**Impulso de una balanza comercial favorable**  
Una de las bases del mercantilismo era lograr una balanza comercial favorable. Esto significaba que como resultado de las transacciones comerciales con el resto del mundo, las exportaciones o ventas al exterior debían superar a las importaciones o compra de productos extranjeros.

**Estímulo a la producción de manufacturas**  
Para lograr una balanza comercial favorable, era necesario producir mercancías a nivel local. Estas reemplazaron a los productos importados y además podían ser exportadas a otras regiones.

**Requería un Estado fuerte y regulador**  
Para llevar a la práctica las ideas del mercantilismo, el Estado dirigido por el rey intervenía y controlaba la actividad económica.  
Con el objetivo de favorecer la producción interna y las exportaciones, se daban subsidios a los productores locales. En cuanto a las importaciones, se establecieron impuestos de internación a los productos extranjeros, con el fin de disminuir su volumen.



**Consecuencias**  
El mercantilismo ayudó a fortalecer el poder absoluto del rey, ya que intervenía tanto en los asuntos políticos y sociales como en la política económica de todos sus territorios.  
Por otra parte, este sistema económico generó rivalidades entre las diversas potencias mercantilistas, que comenzaron a enfrentarse para conseguir nuevos mercados que les permitieran adquirir nuevos territorios y riquezas.

Contenidos: Luisa Campos  
Ilustraciones: Javier Bahamonde

## Las Reales Manufacturas

- **Nuevo modelo de producción industrial: las manufacturas**
  - Subvencionados por el Estado (Reales Fábricas)
  - Productos de lujo
  - Muchos trabajadores en un mismo techo → precedente de las fábricas modernas

